

Despacho Comisorio No 038

Demandante: Juan Carlos Mahecha Ramirez

Demandado: Yair Leonardo Ramirez Garzón y otro

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Girardot Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 038 del 21 de julio del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 2 de diciembre del año 2.022 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 0040  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: José Vicente Delgado Chacón

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá D.C. en su Despacho Comisorio No. 0040 de fecha 29 de septiembre de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada, se SEÑALA el día 2 de diciembre de 2.022, a la hora de las 11:00 de la mañana.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitente a fin aclarar si el despacho comisorio se encuentra vigente, pues mediante auto del 14 de octubre de 2.022 ordenó oficiar al parqueadero para que realizara la entrega del vehículo objeto de la comisión al demandante, de tal manera que si el vehículo ya no se encuentra en este municipio se hace imposible llevar a cabo la diligencia.

Asimismo, en caso que aún se requiera llevar a cabo el secuestro en este municipio, ha de aclarar el comitente si se debe hacer la entrega del vehículo en depósito gratuito al acreedor, pues se tuvo en cuenta la caución presentada, pero no se indicó nada al respecto.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



Proceso: Pertenencia No 2022-00195  
Demandante: Cleotilde Cifuentes de Díaz  
Demandado: Inversiones Checua S.A.S.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane el siguiente defecto de que adolece:

Aclare el motivo por el cual dirige la demanda también en contra de personas indeterminadas, lo que no coincide con la certificación expedida por la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en donde se dice que existen titulares de derecho real sobre el predio objeto de pertenencia, contra quienes **únicamente** debe dirigirse la demanda, numeral 5° artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo manifestado bajo la gravedad del juramento por la demandada y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por OMAIRA VERGARA BELTRÁN.

En consecuencia, se DESIGNA a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como apoderada judicial de la amparada pobre OMAIRA VERGARA BELTRÁN. Comuníquese su designación para que manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la comunicación respectiva, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso.

Asimismo, se SUSPENDE el término para contestar la demanda hasta cuando la curadora acepte el cargo, para lo cual ha de tener en cuenta que como quiera que el escrito de amparo de pobreza fue presentado el día 19 del traslado, únicamente cuenta con un (1) día para contestar la demanda, pues el término para ello se suspende más no se reinicia.

De otro lado, se le pone de presente a la demandada lo establecido en el artículo 155 ibídem, en cuanto a que las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria corresponderán a la apoderada y si llega a obtener algún provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada antes mencionada el 20% de tal provecho.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de noviembre de 2.022.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso y como quiera que no se presentó excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 13 de diciembre del año 2.022, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma antes mencionada, en lo pertinente, previendo a las partes que en la audiencia se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Asimismo, se DECRETAN las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

No hay lugar al decreto de pruebas, pues no fueron solicitadas.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- a). Documentales: se TIENEN como tales las allegadas con la contestación de la demanda.

Asimismo, se ABSTIENE de decretar la expedición de oficios dirigidos a las entidades mencionadas en los numerales 1.2 y 1.3, como quiera que los documentos que se busca obtener con los mismos se podían conseguir directamente o mediante derecho de petición, sin que se haya acreditado sumariamente que su petición no hubiere sido atendida, inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.

b). Interrogatorio de parte: se DECRETA el interrogatorio de parte del demandante LUÍS FELIPE LÓPEZ TORRES, el que se recepcionará en el desarrollo de la audiencia antes mencionada.

c) TESTIMONIALES: se DECRETA el testimonio de MARÍA HELENA RODRÍGUEZ, el que se recepcionará en el desarrollo de la audiencia antes mencionada y deberá ser citada y procurarse su comparecencia por intermedio de la demandada, que fue quien solicitó la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

### 3. PRUEBAS DE OFICIO:

a.) Documentales: Se TIENE como prueba el Registro Civil de Nacimiento del menor LALC que obra a archivo No 01.

YENY BIBIANA CALLEJAS MARTÍNEZ, mayor de edad y domiciliada en Guasca Cundinamarca, actúa en su propio nombre y en representación del menor LALC.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de noviembre de 2.022.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Se RECONOCE Y TIENE al Doctor LUÍS ISAAC GÓMEZ MORALES, abogado titulado, como apoderado judicial de CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ RENGIFO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, quien, a pesar de no haber acreditado el derecho de postulación, el mismo fue verificado por el despacho en la página WEB de la Rama Judicial, tal como consta en el certificado que obra a archivo inmediatamente anterior.

Igualmente, se tiene por notificado mediante conducta concluyente a CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ RENGIFO del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de octubre del año 2.022, desde la notificación por estado de este auto, acorde con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que no se allegó un documento que lleve su firma en donde mencione que conoce el auto admisorio de la demanda, ni se ha notificado de otra manera.

Asimismo, acorde con lo solicitado, remítase al abogado antes mencionado el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de noviembre de 2.022.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a PERSONAS INDETERMINADAS, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, de conformidad con lo informado por la Agencia Nacional de Tierras, se ORDENA poner en conocimiento de la parte actora el oficio que obra a archivo No 002 y se le REQUIERE para que allegue copia de los documentos allí solicitados, a la mayor brevedad posible. Lo anterior en aras de agilizar el proceso, pues a pesar que los documentos fueron pedidos a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, es el demandante el interesado en que se resuelvan las pretensiones ágilmente y para ello es indispensable el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras.

Allegados dichos documentos, por secretaría remítase los mismos a la entidad que los solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de noviembre de 2.022.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, se observa que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que se debió tomar como base la última liquidación en firme que fue aprobada en auto del 20 de mayo de 2.021.

En consecuencia, obrando de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la actualización de la liquidación del crédito, acorde con la practicada por el Juzgado, la que arroja al 30 de septiembre de 2.022 como saldo total por pagar de la obligación la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$32'294.533,76) MONEDA LEGAL y hace parte integral de éste auto.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Pertenencia No 2021-00230

Demandantes: Clara Inés Rodríguez Pedraza y otros

Demandados: María del Carmen Pedraza Prieto y otros

## JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Para los fines legales a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA como dirección física de notificación del demandado JOSÉ DE JESÚS PEDRAZA PRIETO, la informada por el apoderado de los demandantes, en el escrito que obra a folio inmediatamente anterior.

Se NIEGA la solicitud de notificación vía WhatsApp, pues las mismas se deben es en las direcciones físicas o electrónicas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de noviembre de 2.022.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

Despacho Comisorio No 032  
Demandante: Angelino Ortega Jiménez  
Demandado: Rosa María Gómez y otro

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C., el día 2 de diciembre del año 2.022, a la hora de las 2:30 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



Despacho Comisorio No 41  
Demandante: Banco Pichincha  
Demandado: Rubén Darío Figueroa Sarmiento

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 41 del 18 de julio del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 2 de diciembre del año 2.022 a la hora de las 11:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, hasta el día 5 de febrero del año 2.023, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión del proceso, vuelva lo actuado al Despacho, a fin de resolver.

TERCERO: En firme éste auto, HÁGASE ENTREGA del vehículo puesto a disposición del Juzgado, al señor JUAN DE DIOS ORTIZ PEÑA, acorde con lo solicitado por las partes. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone CANCELAR la orden de captura impartida en contra del automotor trabado en el presente proceso. LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de noviembre de 2.022.
 ÁNGELA PADUA SUÁREZ JUÁREZ SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que no se presentó observación alguna contra las cuentas finales rendidas por la liquidadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 571 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas finales rendidas por la liquidadora LICET YADIRA VELÁSQUEZ PACHECO.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento de liquidación patrimonial del señor ANDRÉS BLAS ENRIQUE BURAGLIA TORRES.

TERCERO: de acuerdo con el escrito presentado por el insolvente, se PONE EN CONOCIMIENTO de la liquidadora la propuesta de pago presentada, la cual quedará a consideración de la misma si la acepta o no, estando libre de iniciar las acciones que estime pertinentes para el pago de sus honorarios, en caso de no aceptar dicha propuesta.

NOTIFÍQUESE,  
(2)



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la solicitud que obra a folio 1122, proveniente del apoderado del Banco Davivienda, por secretaría OFÍCIESE a la Gobernación de Cundinamarca en los mismos términos del oficio civil 837 del 19 de septiembre de 2.022, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

